

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3676**

17 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por el representante *Rivera Ortega* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Educación y de  
Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para establecer los centros para el desarrollo de las habilidades deportivas, que estarán adscritos al Departamento de Educación, y cuyo objetivo será promover el talento de los jóvenes estudiantes, contribuir con el desarrollo de la actividad física organizada, la disciplina, así como los buenos hábitos alimenticios y la buena salud física para prevenir la obesidad y sus secuelas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las estadísticas demuestran que en los últimos años se han incrementado los hechos de violencia, hurtos, robos, drogadicción; lo que preocupa de gran manera a la población puertorriqueña.

Nuestra sociedad exige que actuemos para ayudar a los jóvenes involucrados en la actividad criminal y que identifiquemos alternativas que les permitan mejorar su calidad de vida, brindándoles oportunidades de superación y orientación para el logro de destrezas y habilidades. Es importante, que esa energía que tienen estos jóvenes sea canalizada mediante actividades que los mantengan ocupados, sentirse motivados y sobretodo, ser parte de algo. La mayoría de ellos, al llegar a casa no encuentran a nadie ya sea porque sus padres se encuentren laborando, estén separados o no los tienen, constituyéndose esta situación en terreno fértil para la delincuencia.

En la actualidad, nuestros jóvenes después que salen de sus clases, cuentan con pocos lugares, donde buscar una orientación, apoyo o enseñanza para el desarrollo de

actividades deportivas como: atletismo, ajedrez, baloncesto, beisbol, voleibol natación, que le permitan explotar su talento innato y encarrilarlo hacia una actividad a nivel profesional.

Por tanto, los centros que se pretenden crear mediante esta Ley, tendrán como objetivo desarrollar habilidades, elevar la moral, un alto sentido de la disciplina, brindar labor de consejería, salud, deporte, orientación al trabajo, trabajo en equipo y servirán de complemento a las creaciones de ciudades deportivas que se planean crear.

Como elementos positivos adicionales, estos centros nos darán la oportunidad de rescatar los valores, talento e ingenio de los adolescentes, que como Pueblo no hemos sabido valorar y nos servirá de semillero para mejorar nuestra participación en futuras competencias internacionales deportivas.

Estos centros serán coordinados por los departamentos de Educación; y de Recreación y Deportes, los cuales tendrán la tarea de organizar administrativamente estos centros, supervisar, nombrar al personal idóneo (docentes, especialistas en disciplinas deportivas, médicos, trabajadores sociales), planificar las ejecutorias, coordinar con las iglesias la presencia de ministros, consejeros y personal que colabore en diferentes aspectos.

Estos centros van a llenar el vacío, que las sociedades modernas han descuidado por muchos años y que ahora estamos pagando las consecuencias, de nosotros, dependerá ofrecerles nuevas oportunidades a los jóvenes que los alejen de las malas prácticas y que construyan nuevos destinos de paz y desarrollo social.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Esta Ley crea los centros para el desarrollo de las habilidades  
2 deportivas, que estarán adscritos al Departamento de Educación, y cuyo objetivo será  
3 promover el talento de los jóvenes estudiantes, contribuir con el desarrollo de la  
4 actividad física organizada, fomentar la cultura, promover la disciplina, así como los  
5 buenos hábitos alimenticios y la buena salud física para prevenir la obesidad y sus  
6 secuelas.

7           Artículo 2.-El ámbito aplicación de esta Ley se extiende a todas las regiones  
8 educativas del Departamento de Educación, los planes y programas que se desarrollen  
9 en estos centros serán de obligatorio cumplimiento para las escuelas del sistema de

1 educación público. El Estado brindará el apoyo económico que sea necesario para que  
2 los jóvenes con talento comprobado continúen desarrollándolo en el nivel de educación  
3 superior.

4 Artículo 3.-El Departamento de Educación coordinará con el Departamento de  
5 Recreación y Deportes el acceso a las facilidades deportivas, a los instructores y el  
6 personal técnico capacitado para contribuir a que los jóvenes cuenten con las  
7 herramientas necesarias para el desarrollo actividades físicas y deportivas, así como  
8 para detectar, ofrecer guía y asesoramiento a aquellos que cuenten con el talento  
9 suficiente para participar a nivel competitivo en deportes organizados.

10 Artículo 4.-Los centros para el desarrollo de las habilidades deportivas tendrán  
11 las siguientes funciones:

- 12 (1) Promover la cultura física y la práctica de los deportes organizados entre  
13 los estudiantes del sistema público de enseñanza.
- 14 (2) Desarrollar talleres, planes y programas de salud física y mental para los  
15 estudiantes.
- 16 (3) Promover actividades culturales, cívicas y de entretenimiento con énfasis  
17 en el trabajo en equipo, los valores y los buenos hábitos de convivencia  
18 social.
- 19 (4) Desarrollar programas que promuevan la buena nutrición, así como, los  
20 hábitos alimenticios saludables para la prevención, desde edades  
21 tempranas de la obesidad y sus secuelas.
- 22 (5) Organizar jornadas, talleres, encuentros y seminarios de capacitación, con  
23 la participación de profesionales especializados en diferentes campos del

1 conocimiento, relacionados con distintos aspectos de la situación  
2 educativa actual, dirigidos a estudiantes, padres y madres y docentes,  
3 entre otros.

4 (6) Coordinar con entidades gubernamentales y no gubernamentales el  
5 asesoramiento o apoyo para atender a los estudiantes que requieran  
6 alguna intervención especial en el ámbito social, cultural, de salud,  
7 educativo u otros según corresponda.

8 (7) Realizar las evaluaciones necesarias para determinar si existen estudiantes  
9 con las aptitudes, talentos o habilidades que les permitan participar de  
10 deportes organizados a nivel competitivo y establecer los mecanismos  
11 para desarrollarlos.

12 Artículo 5.-Los centros estarán integrados por profesores de educación física,  
13 técnicos y entrenadores en las diferentes disciplinas deportivas, culturales,  
14 nutricionistas, psicólogos, trabajadores sociales y otros técnicos y especialistas que se  
15 requieran por necesidad del servicio.

16 El Departamento de Educación determinará la cantidad así como la  
17 conformación de este personal, la necesidad del servicio en las regiones donde sea  
18 necesaria la asistencia de profesionales que no estén incorporados en forma permanente  
19 a los centros.

20 Artículo 6.-Los nombramientos del personal profesional y técnico que integren  
21 los equipos interdisciplinarios que atenderán los centros se llevará a cabo de acuerdo  
22 con las normas legales aplicables al ejercicio de su profesión y sobre la base de los  
23 escalafones correspondientes a cada una de las especialidades.

1           Artículo 7.-El Departamento de Educación celebrará convenios de pasantías con  
2 las universidades privadas o gubernamentales, así como con centros de estudios  
3 superiores que guarden relación con las actividades que desarrollan los centros.

4           Artículo 8.-El Departamento de Educación asignará las partidas presupuestarias  
5 necesarias para el funcionamiento de los centros, en lo concerniente al personal,  
6 instalaciones, mobiliarios y equipos al igual que los recursos para el entrenamiento de  
7 los estudiantes con talento o habilidades.

8           Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.